

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, siete (7) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
INCIDENTANTE	LUZ MILA DEL SOCORRO CHAVARRIAGA DE GÓMEZ
CEDULA No.	32.206.047
INCIDENTADA	1- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES 2- MUNICIPIO DE VENECIA
RADICADO	050013333011-2020-00323-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado por correo electrónico a este Juzgado el 06 DE MAYO DE 2021, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia.

Mediante sentencia de tutela proferida en la acción constitucional de la referencia se decidió lo siguiente:

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta a la siguiente solicitud:

PETICIÓN

Por las razones antes expuestas solicito lo siguiente:

PRIMERO: Solicito muy comedidamente darle trámite a la cuenta de cobro presentada, la cual contiene el cumplimiento de una sentencia de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de la señora **LUZ MILA DEL SOCORRO CHAVARRIGA DE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32260.047 Venecia-Antioquia, quien viene aguantando necesidades desde el fallecimiento de su cónyuge, pues era este quien sostenía el hogar, independientemente si el ex empleador a cancelado o no al fondo de pensiones.

Pues Colpensiones lleva mas de un año con la cuenta de cobro y no ha realizado ni el requerimiento del pago de las semanas cotizadas adeudadas al empleador, tal como nos indica el municipio de Venecia.

SEGUNDO: Por ser una cuenta de cobro que lleva mas de 10 meses, se solicita el reconocimiento y pago de intereses.

En igual sentido y en el mismo término deberá revisar lo relativo a la cuenta de cobro de aportes dirigida al Municipio de Venecia y en caso de ser procedente deberá emitirla y radicarla en el Municipio de Venecia.

Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es del resorte de la entidad accionada.

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento de la sentencia, así como también dará apertura de manera simultánea al

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia y de conformidad con la siguiente información extractada de la página oficial de la entidad accionada:

MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA

Directora de Ingresos por Aportes

PROPÓSITO DEL ÁREA

Ejecutar e implementar los mecanismos que permitan realizar un recaudo efectivo de los recursos y su administración, así como también expedir estados de cuenta de la deuda por aportes pensionales y de la misma manera realizar la fiscalización para determinar la obligación derivada del incumplimiento en el pago de aportes con el fin de iniciar las diferentes acciones de cobro a que haya lugar.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia, que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones esgrimidas por la parte accionante al igual que las razones de defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA Directora de ingresos por aportes de Colpensiones y al Dr. OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ ÁLVAREZ en su calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE VENECIA, para que cumplan la sentencia de tutela de la referencia en un término máximo de 48 horas.

Así mismo Requerir al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de Colpensiones, para que igualmente cumpla las sentencias de tutela de la referencia en un término máximo de 48 horas, y además para que disponga lo que sea necesario en materia disciplinaria.

SEGUNDO: Se advierte además a los requeridos para que con la contestación a éste requerimiento suministren todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA Directora de ingresos por aportes de Colpensiones y del Dr. OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ ÁLVAREZ en su calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE VENECIA.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

QUINTO: Finalmente esta Agencia Judicial para efectos de memoriales y documentos relacionados con el asunto de la referencia, habilita el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Código de verificación:

5a26d95ddc9f9aa41787718bd2515ebcd2d549c96a0ad1d01a6624470f82057e

Documento generado en 07/05/2021 08:45:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**